



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 13271

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-49358

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00049358 00000000 del día 30 de junio del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 134 a 139 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00049358 00000006 del 02 de febrero del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 150 a 155 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

1. Objeto de la invención.

De acuerdo con el texto de las reivindicaciones, el objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos derivados de xantona de fórmula (I), cuyos sustituyentes se revelan en la descripción, particularmente se relaciona con el aislamiento de la xantona sootpsenona, su identificación y derivatización. Tales compuestos poseen actividad anticancerígena.

13271

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 13271

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-49358

2. Determinación del estado de la técnica.

Considerando que la fecha de reivindicación de prioridad es el día 01 de julio de 1999, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta, entendiendo como estado de la técnica la definición dada por el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40*".

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este Despacho, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud (01-07-99), relacionados con la materia:

N°	Documento	Título	Fecha de divulgación
D1	WO 9931068	'Remington Farmacia'	Diciembre 31 de 1995

3. Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "*Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica*".

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 13271

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-49358

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Se efectuó la comparación entre el objeto de la solicitud y la anterioridad citada como referencia, dando como resultado que no se hallaron compuestos iguales al de la presente solicitud, por lo tanto no se afecta la novedad de las reivindicaciones 1 a 11 contenidas en los folios 150 a 155 de solicitud en estudio.

4. Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El libro de texto "Remington Farmacia" en su apartado "Extractos" señala que la extracción sigue siendo de considerable interés para mejorar la obtención de drogas derivadas de fuentes vegetales y animales, mediante técnicas como maceración, percolación, digestión, cromatografía, extracción con múltiples solventes, etc.

La reivindicación 5 visible a folio 154 del expediente, esta referida a 'un proceso para la fabricación de un compuesto de acuerdo con la fórmula I según la reivindicación 1, en el cual R1 es un átomo de hidrógeno y R2 y R3 forman parte de la ligadura doble C17=C18 (Sootepenseone), que comprende los pasos: (a) extraer hojas de *Dasymaschalon sootepenseone Craib, Annonaceae* de modo consecutivo con los solventes orgánicos hexano, cloroformo y metanol en orden de polaridad creciente, (b) seccionar el extracto crudo de metanol con una mezcla de acetato de etilo-agua y n-butanol-agua, (c) purificar la fracción de acetato de etilo mediante cromatografía con solventes adecuados, (d) repetir de manera optativa el paso (c) con fracciones que contengan sootepenseone, y (e) purificar de manera optativa mediante recristalización'.

El proceso reivindicado en esta cláusula se deriva de manera evidente del estado de la técnica, teniendo en cuenta que en el documento citado como referencia, se revela que la extracción con solventes es una técnica muy utilizada en la obtención de principios activos

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 13271

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-49358

provenientes de las plantas. Este es un proceso usual de extracción de ingredientes activos de plantas, que una persona versada en la materia conoce, así como los solventes utilizados y demás pasos que previamente fueron señalados por la referida anterioridad, en consecuencia carece de nivel inventivo.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior de la presente resolución, las reivindicaciones 1 a 4 y 6 a 11, contenidas en los folios 150 a 155, en razón a que cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486; así mismo, se niega para la reivindicación 5 del folio 154, por carecer de nivel inventivo como se explicó anteriormente.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se hace necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "NUEVOS COMPUESTOS DE XANTONA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" NUEVOS COMPUESTOS DE XANTONA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN "

Clasificación IPC: A 61 K 31/35.

Reivindicación(es): 1 a 4 y 6 a 11

Folio(s): 150 a 155.

Titular(es): ZENTARIS AG.

Domicilio(s): Frankfurt am Main, Alemania.

Inventor(es): Vichai Reutrakul, Thaiwatchai Santisuk, Gerhard Noessner,



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 0013271

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-49358

Juergen Schmidt, Bernd Nickel, Thomas Klenner y Sebastian Hose.

Prioridad N°: EPO 99112553.5 **Fecha:** 01 de julio de 1999

Vigente desde: 30 de junio del 2000 **Hasta:** 30 de junio del 2020

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para la reivindicación 5 contenida en el folio 154 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Margarita Castellanos Abondano, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Zentaris AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAYO 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
Calle 94 A N° 7 A – 09.
Bogotá, D.C.

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia